



Vistos, los expedientes N° 2022-0109742, N° 2022-0109845, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2022-0109742, de fecha 11 de octubre del 2022, la empresa GTD Perú S.A., representada por su apoderada María Elena Ubarnes Risco, con RUC N° 20421780472, concesionario para la prestación del servicio de portador local, autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita autorización para trabajos de emergencia por avería de ductos y cámara existente de telecomunicaciones, siendo los trabajos de reparación de una cámara de registro obstruido por desechos y cuatro (4) calas para retirar los ductos dañados, además de reemplazar la fibra atenuada a consecuencia de la rotura y obstrucción de los ductos existentes, dichos trabajos tienen una distancia total de 4.00 metros lineales y una cámara XB, (Proyecto R 220052, Piérola Emergencia), ubicados en Av. Nicolás de Piérola N° 761, 733, 689, 649 y Av. Nicolás de Piérola con Jr. Cailloma, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el área de intervención comprende los inmuebles ubicados en Av. Nicolás de Piérola N° 761, 733, 689, 649 y Av. Nicolás de Piérola con Jr. Cailloma, distrito, provincia y departamento de Lima, área integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Expediente N° 2022-0109845, de fecha 11 de octubre del 2022, la empresa GTD Perú S.A., representada por su Apoderada María Elena Ubarnes Risco, solicita desistimiento y archivamiento por trabajos de emergencia no ejecutados relacionados al expediente N° 2022-0109742, trabajos de emergencia por avería de ductos y cámara existente de telecomunicaciones, dichos trabajos con una distancia total de 4.00 metros lineales y una cámara XB, (Proyecto R 220052, Piérola Emergencia), ubicados en Av. Nicolás de Piérola N° 761, 733, 689, 649 y Av. Nicolás de Piérola con Jr. Cailloma, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000013-2023-DPHI-AVP/MC, de fecha 10 de julio de 2023, la abogada de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, da cuenta que con expediente N° 2022-0109845, de fecha 11 de octubre del 2022, la empresa GTD Perú S.A., representada por su Apoderada María Elena Ubarnes Risco, solicita desistimiento y archivamiento por trabajos de emergencia no ejecutados relacionados al expediente N° 2022-0109742, trabajos de emergencia por avería de ductos y cámara existente de telecomunicaciones, (Proyecto R 220052, Piérola Emergencia), ubicados en Av. Nicolás de Piérola N° 761, 733, 689, 649 y Av. Nicolás de Piérola con Jr. Cailloma, distrito, provincia y departamento de Lima, de la revisión y análisis del expediente se concluye emitir opinión favorable a la solicitud de desistimiento y dar por finalizado dicho procedimiento, conforme lo establecido en los artículos 197° y 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, el numeral 197.1 del artículo 197º, del citado TUO, señala que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199º, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*; asimismo el numeral 200.1 del artículo 200º del mismo cuerpo legal, señala que: *"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"*;

Que, de la revisión y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera procedente aceptar el desistimiento de la solicitud por trabajos de emergencia no ejecutados relacionados al expediente N° 2022-0109742, trabajos de emergencia por avería de ductos y cámara existente de telecomunicaciones, (Proyecto R 220052, Piérola Emergencia), ubicados en Av. Nicolás de Piérola N° 761, 733, 689, 649 y Av. Nicolás de Piérola con Jr. Cailloma, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad a lo establecido en los artículos 197º y 200º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en el marco del Reglamento de la Ley N° 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, publicado el 18 de abril del 2015, precisado en el Artículo 22º *Trabajos de emergencia, 22.1 Los trabajos de emergencia no requieren Autorización de las Entidades y son realizados cuando sean necesarios para salvaguardar la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones o restablecerla o garantizar la seguridad de las personas. En estos casos el Operador o en su caso, el proveedor de infraestructura pasiva, comunica a la Entidad la realización de los citados trabajos dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de los trabajos de emergencia. A dicha comunicación se debe adjuntar, la descripción de la emergencia, los documentos que acrediten la emergencia y la memoria descriptiva de los trabajos realizados;*

Que, el artículo 22º de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que *toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;* (Numeral modificado por el [Artículo 60 de la Ley N° 30230](#), publicada el 12 de julio del 2014)

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el



Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACEPTAR el desistimiento al procedimiento iniciado por María Elena Ubarnes Risco, Apoderada de la Empresa GTD Perú S.A., con expediente N° 2022-0109742, de fecha 11 de octubre del 2022, relacionado al requerimiento por trabajos de emergencia no ejecutados, trabajos por avería de ductos y cámara existente de telecomunicaciones, trabajos con una distancia total de 4.00 metros lineales y una cámara XB, ubicados en Av. Nicolás de Piérola N° 761, 733, 689, 649 y Av. Nicolás de Piérola con Jr. Cailloma, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Dar por concluido el procedimiento iniciado con el expediente N° 2022-0109742 y el archivo correspondiente del caso.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a María Elena Ubarnes Risco, apoderada de la Empresa GTD Perú S.A.

ARTÍCULO 4° DISPONER que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE